



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00065-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN SALAS OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. y
 GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S.
LL. EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS DEL
 ESTADO S.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. (fls. 92 a 110) y GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S. (fls. 114 a 129), respectivamente.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. y al abogado JUAN PABLO BERNAL MONCADA como apoderado de GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 88 y 130 del expediente, respectivamente.

De otra parte, se tiene que GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S. dentro del término de contestación de la demanda, llamó en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES (fls. 301 a 303) y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fls. 317 a 319), aduciendo la existencia de Seguro de Cumplimiento Oficial – Póliza AA 015166 – Factura AA 050423 y Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 30-44-101008384, 30-44-1010982 y 30-44-101015176, suscritas con los llamados, en las cuales Equidad Seguros Generales y Seguros del Estado S.A. ampararon el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral de los contratos No. 006 y 060 de 2014; 010 de 2015 y 015 de 2016.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisadas las peticiones, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S.** contra **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de EQUIDAD SEGUROS GENERALES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

QUINTO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

SEXTO: GESTIÓN Y PROCESOS INTEGRALES S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá consignar la suma de veinte mil pesos (\$20.000) a la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistidas las solicitudes de llamamientos en garantía.

ANOTADO EN ESTADO No. 5 del 31/07/2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab3f1399cbabca80347effaad524290b545702d040dd20bad297322a0fb9ec

Documento generado en 30/07/2020 07:57:17 a.m.